



**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

El cantón Echeandía en los últimos años ha crecido considerablemente por lo que sus aceras, portales y parte de la vía pública se ha visto invadida por comerciantes que de manera arbitraria colocar objetos, causando malestar y peligro en la ciudadanía que transita por las calles de nuestro cantón.

Es necesario que el ilustre concejo cantonal de Echeandía debata y apruebe una nueva ordenanza que permita ordenar nuestra ciudad de tal manera que las personas puedan transitar de manera segura y libre de obstáculos.

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.

### CONSIDERANDO:

**Que**, en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales, para que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, siendo una entidad jurídica de derecho público, está obligado a cumplir los preceptos constitucionales y legales vigentes en el país, promoviendo el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública en el Cantón Echeandía, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

**Que**, debe regularse el uso del espacio público en el cantón Echeandía, y crear conciencia en los propietarios de las viviendas, que debe respetarse el espacio público en las veredas y portales para que sea más accesible el tránsito de los peatones;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional.

**Que**, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

**Que**, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

**Que**, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización contempla la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el ilustre Concejo Cantonal de Echeandía en sesiones ordinarias de fecha 03 de diciembre y 10 de diciembre del año 2014, aprobó La Ordenanza de Regulación y Control de la Vía y Espacios Públicos del cantón Echeandía; misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 418, de fecha 16 de enero de 2015.



En ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE**

**“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO,  
CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL  
CANTÓN ECHEANDIA”**

**CAPITULO I: GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

**Art. 1.-** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública: las calles, parques, portales, veredas, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción cantonal que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas.

**Art. 2.-** Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

**Art. 3.-** Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

**Art. 4.-** En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos son los propietarios(as) de edificios, terrenos, predios, casas, villas y locales comerciales, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, poseicionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble.

**Art. 5.-** El/la Comisario/a Municipal es la Autoridad competente para aplicar las sanciones señaladas en esta ordenanza, cumpliendo los procedimientos legales pertinentes y sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades, de haber incurrido en contravenciones o delitos que así lo establezcan, debiendo cuidar que los sancionados paguen en las ventanillas de Recaudación Municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con éstas.

En las actas de juzgamiento levantadas en su despacho y bajo su responsabilidad, el/la Secretario/a de la Comisaría Municipal dejará constancia del número del título de crédito, fecha, valor, concepto, etc. Con el que hubiere pagado la multa el infractor.



**Art. 6.-** Las sanciones que el/la Comisario (a) Municipal deberá aplicar en caso de incumplimiento a estas disposiciones de la presente ordenanza son:

1. Multas, previstas en la presente ordenanza u otras que le sean aplicables;
2. Decomiso de artículos, mercaderías, bienes, animales y similares, en loscasos estipulados en la presente ordenanza;
3. Clausura temporal, la cual no excederá de 8 días;
4. Clausura definitiva, en caso de reincidencia o en situaciones que afecten gravemente a la comunidad;

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, el/la Comisario(a) Municipal se apoyará en los agentes de la Policía Nacional del Ecuador y/o agentes de control municipal, respectivamente.

El/la Comisario(a) Municipal, a efectos de aplicar las sanciones impuestas al/la infractor(a), procederá a realizar:

1. La Notificación de la infracción;
2. La Apertura de expediente;
3. El envío de la Comunicación de la multa respectiva.

## CAPITULO II: DEL CÁLCULO Y DE LA RECAUDACIÓN DE SANCIONES

**Art. 7.- PROCEDIMIENTO DE CALCULO.** -Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo, un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 8.- RECAUDACIÓN DE SANCIONES.** -Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza, serán impuestas por el/la Comisario/a Municipal. Los títulos de Créditos respectivos, serán emitidos por la Dirección Financiera Municipal, o a quien, en su defecto se delegue expresamente, las que serán canceladas en las ventanillas de recaudación municipal. Todos los títulos de crédito emitidos por las sanciones y multas que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de ejecución coactiva. La autoridad competente para ejercerlo será el/la Tesorero(a) Municipal, de conformidad con el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la ordenanza respectiva.



### CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y MULTAS

**Art. 9.- OBLIGACIONES.** - Es obligación de todas las personas, naturales o jurídicas, no obstruir la vía pública. En caso de infringir a esta disposición pagarán una multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente y la clausura temporal hasta por 8 días calendario. En caso de negocios, locales comerciales, o comerciantes que ejerzan cualquier tipo de actividades, que se realicen en la vía pública y que causaren una obstrucción permanente de la misma manera, se sancionará con la clausura temporal o definitiva de dicho negocio, local o actividad, dependiendo de la gravedad de la situación, mediante informe previo del/la Comisario(a) Municipal, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.- En caso de personas naturales, que libremente se encontrasen ejerciendo el negocio informal de venta o distribución de artículos o mercaderías, y que obstruyeren la vía pública, serán sancionados con: 5% del SBU vigente; y, en el caso de reincidencia se procederá con el decomiso de los artículos o mercancía con la que se le encontrase negociando.

Los objetos decomisados deberán ser retirados dentro del plazo de 30 días calendario, si son cosas no perecibles, y en caso de artículos perecibles, el plazo será de 24 horas. Previo al retiro de dicha mercancía o artículo dentro de los plazos establecidos, el infractor deberá haber cancelado la(s) multa(s) respectiva(s) prevista(s) en este artículo, en las ventanillas de recaudación municipal. Si la(s) mercancía(s) o artículo(s) decomisado(s) no fueren retirados dentro de los plazos previstos para dicho efecto.

Los productos perecibles decomisados serán entregados a las casas de asistencia social existentes en el cantón.

Los productos decomisados no perecibles estarán almacenados en la bodega del mercado municipal para que sean entregados a quien justifique su propiedad y haya dado cumplimiento al pago de las multas impuestas.

**Art. 10.-** Los sujetos pasivos del uso del espacio público están obligados a:

- a) Conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, portales y/o soportales que correspondan a la extensión de las fachadas previa coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- b) Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y,
- c) Cuidar las jardineras que se encuentren frente a la extensión de cada fachada,



se conserven bien mantenidas, limpias de maleza y con una presentación adecuada.

Las infracciones de las disposiciones de este artículo, serán sancionadas con

una multa del 8% un salario básico unificado (SBU) vigente, y la reincidencia con el 16% del SBU vigente, sin perjuicio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, valores que serán recaudados con el recargo del 20% de su costo a cargo del infractor.

**Art. 11.-** Las personas que maltrataren, injuriaren o ejercieren actos de resistencia contra las autoridades y policías municipales en el ejercicio de sus funciones, si el acto no constituye delito serán sancionadas con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente; y, en caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU.

**Art. 12.-** Esta terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en la vía pública, prohibición que se extiende a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados dentro del cantón, control que lo realizará la Jefatura de Saneamiento Ambiental. Las personas que infrinjan esta disposición serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Echeandía, u otras que sean aplicables.

**Art. 13.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. En el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes. Las sanciones serán impuestas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que norma la Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos en el Cantón Echeandía, u otras que sean aplicables.

**Art. 14.-** Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar, y controlar, los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido del/de la Comisario(a) Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

**Art. 15.-** Es obligación de los propietarios(as) de inmuebles, arrendatarios (as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un



bien inmueble, el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del cantón Echeandía escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% y en caso de reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto, la Dirección Financiera, previo informe enviado por el/la Comisario(a) Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

La denuncia deberá constar por escrito, en la Comisaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma o rubrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella digital para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

**Art. 16.-** Prohíbase colocar andamios, depositar escombros, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües, etc., en las calles y vía pública, sin permiso expreso y otorgado por escrito, concedido por los departamentos técnicos respectivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, de acuerdo a la obra a ejecutarse; así como dejar inconclusas dichas obras por más de 30 días.

**Art. 17.-** Queda terminantemente prohibido a las personas particulares, naturales o jurídicas, levantar el adoquinado, cambiar su estructura o diseño, alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares; romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas, rompe-velocidades u otros trabajos, sin previamente haber obtenido el permiso municipal correspondiente extendido al dueño del terreno y/o de la obra en construcción, o a quienes, ya sea por acto o contrato, se le haya delegado tal calidad.

**Art. 18.-** En caso de infringir las disposiciones contempladas en los Arts. 16 y 17 de esta ordenanza, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la siguiente multa: El 20% por primera vez y en caso de reincidencia el 40% de un salario básico unificado (SBU) vigente, y de no cumplir con esta disposición el Gobierno Municipal realizará el trabajo, costo que deberá cubrir el infractor más una multa del 70 % de un salario básico unificado (SBU) vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 19.-** Toda persona que se transporte en cualquier tipo de vehículo o de forma peatonal, y que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido: Baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardinerías y otros bienes de propiedad del GAD Municipal, o que lo use en forma indebida o lo sustrajere, será sancionada por



el/la Comisario/a Municipal con una multa del 30% y por reincidencia el 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente, para lo cual la Dirección Financiera emitirá el respectivo Título de Crédito, el mismo que será cancelado en las ventanillas de Recaudación Municipal.

Para efectos de cobrar los valores incurridos por los daños ocasionados a los bienes municipales por contraventores o infractores en materia de tránsito, ya sea que se haya cometido por uno o varios peatones o por el propietario(a) y/o conductor(a) de cualquier automotor, el Destacamento de la policía Nacional del Ecuador de este Cantón, comunicará lo sucedido al GAD Municipal de Echeandía, para que previo a la devolución del automotor, éstos cumplan con el pago respectivo.

**Art. 20.-** Por razones de construcción cuando se deba preparar mezcla de cemento, arena, piedra y otros materiales en las aceras o calzadas, es responsabilidad del propietario o propietarios(as) del inmueble, arrendatarios (as) o inquilinos, poseedores, o los que a cualquier título o contrato estén a cargo del bien inmueble, solicitar el permiso respectivo. Una vez realizado los trabajos, deberá dejar limpio y en iguales condiciones en las que encontró antes de realizar el trabajo. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 50% del SBU vigente. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 21.-** Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por períodos menores a cuarenta y ocho horas, debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso se solicitará el permiso respectivo de ocupación de vía emitido por la Dirección de Planificación Municipales. Las infracciones a la presente disposición, serán sancionadas, con multa del 10% de un salario básico unificado (SBU). En caso de reincidencia, la multa ascenderá al 20% del SBU vigente.

El usuario está obligado a obtener el permiso respectivo, sin menoscabo del pago previo de la multa señalada.

**Art. 22.-** Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglo de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en la/los calle(s) regenerada(s) del perímetro urbano del Cantón Echeandía.

**Art. 23.-** Quienes incumplan las disposiciones del artículo anterior serán sancionados con una multa de: la primera vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la segunda vez, la multa ascenderá al 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente; la tercera vez, clausura temporal; y, en caso de reincidencia, la clausura definitiva del establecimiento, y/o ambas a la vez.



Cualquier daño ocasionado a la vía pública, será requerido al infractor a su costa. En caso que el GAD Municipal asuma los costos generados por dicha obstrucción, con la finalidad de conservar limpio y despejada la vía pública, estos valores serán recaudados mediante la emisión del respectivo título de crédito, emitido a nombre del propietarios(as), arrendatarios (as) o inquilinos, posecionarios, o los que a cualquier título o contrato tengan a su cargo un bien inmueble. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 24.-** Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino la vía, salvo las siguientes excepciones:

- a) De los espacios para estacionamiento de los vehículos señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia;
- b) Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados por la Comisaría Municipal;

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de retiro inmediato por parte de la Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional, con una sanción del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, la multa será del 50% del SBU vigente.

**Art. 25.-** Los portales quedarán libres por lo menos en un cincuenta por ciento, y las aceras y vía pública quedaran completamente libres de obstáculo para el tráfico peatonal y no podrá interrumpir el libre y continuado acceso, en toda su extensión, paralelamente a las calles, en tal forma que nadie se vea precisado a traficar por éstas al estar cerrados portales y veredas, con peligro para su integridad física o para la vida misma.

**Art. 26.-** Se prohíbe que en los portales y veredas se tengan conectados a hornos o cocinas tanques de gas, pues los mismos son un peligro para la integridad de las personas; quienes incumplan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados con una multa de: la primera vez el 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente, la segunda vez el 20% de un salario básico unificado (SBU) vigente y la tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

**Art. 27.-** Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algazaras, producir ruidos de cualquier naturaleza en la vía pública, y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres. Las contravenciones a estas disposiciones serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 28.-** Nadie podrá alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes, con equipos de sonido, o cualquier otro objeto que perturbe la tranquilidad y el buen vivir bajo ningún pretexto, por tanto, los propietarios o arrendatarios de establecimientos que



incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. Prohibe, además, el uso de altoparlantes en las veredas, en caso de infringir esta disposición, los altoparlantes serán decomisados, los mismos que serán devueltos una vez cancelada la multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 29.-** Está prohibido el uso de las calles céntricas asfaltadas, pavimentadas para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga sin el dispositivo especial, así como también la transportación de materiales pétreos o desalojo de escombros sin la carpeta respectiva; para el efecto el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 50% y la reincidencia del 100% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados, a quienes no acaten esta disposición. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará retenido, hasta que el infractor responda por el valor del daño.

**Art. 30.-** Se prohíbe el tránsito de vehículos pesados por las zonas céntricas declaradas de primer orden, quienes incumplan esta disposición el/la Comisario/a Municipal, impondrá una multa del 20% y la reincidencia del 30% de un salario básico unificado (SBU) vigente y el valor que conlleve a la reparación de los daños causados en la vía. En caso de infracción o contravenciones en materia de tránsito, el/la Comisario(a) Municipal, en conjunto con el apoyo de la policía Nacional del Ecuador, mediante los operativos de control respectivos, impondrán las multas que sean pertinentes, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento.

**Art. 31.-** No se permitirá que se expendan mercaderías desde cualquier tipo de vehículos dentro de los 300 metros a la redonda del mercado municipal, sean éstas al por mayor o menor; quienes infrinjan esta disposición, por parte del Departamento de Comisaría Municipal, será retenido el vehículo más el pago de una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de reincidencia, se aplicará una multa del 20% del SBU vigente.

También esta disposición se extiende a las personas o comerciantes que expendan todo tipo de legumbres, verduras, hortalizas o similares, productos lácteos con osín procesar, venta o distribución de productos cárnicos de toda naturaleza, tales como carne de res, chivo, cerdo, pollo, pescado y todo tipo de mariscos, y otros. Se aplicarán las mismas multas impuestas en el primer inciso de este artículo.

**Art. 32.-** Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones, braseros u otros en las avenidas regeneradas y en la zona céntrica del cantón Echeandía, las personas que incumplieren esta disposición serán sancionados con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

**Art. 33.-** En la zona regenerada u otras, se prohíbe el uso de veredas, aceras, portales, parterres para la distribución y/o venta de materiales de construcción, inclusive madera, caña o similares, arroz, polvillo, arrocillo, maíz, o productos similares o de la misma naturaleza, o utilicen un bien inmueble como bodega de almacenamiento o de distribución de dichos productos, o en los cuales se utilicen



vehículos, tableros tipo romanas, tablones, o similares, que obstruyan la vía pública. Las personas que se dedican a este tipo de negocio, deberán mantener el orden del caso para evitar obstruir la vía pública, o causar daños a las aceras, parterre, calles u otros bienes municipales. En caso de incumplimiento a esta disposición, la multa será del 50% del SBU vigente. Por segunda ocasión, la multa será del 100% del SBU vigente. En caso de continuar con la obstrucción, el/la infractor(a) será sancionado(a) con la clausura temporal del local por 15 días calendario, y en caso de reincidencia, la clausura definitiva del local o negocio.

Los vehículos de carga o distribución de mercaderías o materiales de todo tipo, ya sean livianos o transporte pesado, deberán utilizar un solo lado de la vía, y para el cargo/descargo de todo tipo de artículo(s) o mercadería(s) o materiales en general, deberán sujetarse al siguiente horario (desde las 18H00 en adelante).

**Art. 34.-** Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales del Departamento de la Comisaría Municipal en coordinación con la Jefatura de Saneamiento Ambiental.

Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. En caso de que se encuentren deambulando por las calles del Cantón Echeandía, ganado vacuno, porcino, caballar, caprino, bovino, o de similar naturaleza, serán apresados por el personal del Departamento de Comisaría Municipal, y sólo serán devueltos a su dueño, hasta cuando el/la dueño(a) justifique su pertenencia, pague la multa del 10 % de un salario básico unificado (SBU) vigente, y los gastos de alimentación y custodia, presentando la documentación que acredite su calidad de dueño(a) o propietario(a), o arrendatario(a), o poseedor(a) o por cualquier otro título que acredite el dominio o posesión sobre los mismos. Si transcurridos cuarenta y ocho horas a partir del apresamiento, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del Cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario(a) Municipal en presencia de un delegado del Departamento Financiero. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional de la rama, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

**Art. 35.-** Los solares sin cerramiento o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, porque está siendo ocupado para fines indebidos o por maleza o inseguridad habida, el propietario o arrendatario o poseedor o quien por cualquier título tenga acceso a dicho bien inmueble, será sancionado con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente. En caso de incumplimiento con



esta disposición, el/la Comisario(a) Municipal ordenará, a quien se designare para tal efecto, se realice los respectivos trabajos para evitar la propagación de la maleza, o mitigar los olores. Los valores generados por dichos trabajos serán recaudados a costa del/la propietario(a) que conste en la emisión del título del predio urbano respectivo. Para la recaudación de dichos valores, se emitirá el respectivo título de crédito. En caso de incumplimiento con el pago, se ejercerá el procedimiento de ejecución coactiva pertinente.

**Art. 36.-** Los/las propietarios(as) de negocios, vendedores(as) o los que a cualquier título ocupen el bien inmueble para ejercer el comercio, deben mantenerlos bien aseados cumpliendo las normas de control sanitario; quienes expendan alimentos preparados deberán utilizar vajilla adecuada; disponer de un recipiente para la basura con su respectiva funda y tapa, así como también un bidón de agua; además deberá cumplir con las disposiciones que le dé el/la Comisario(a) Municipal. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa del 5% y reincidencia del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente y suspensión del permiso por ocho días pudiendo ser definitivo de acuerdo a la gravedad.

## CAPITULO IV: DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

**Art. 37.-** Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente, y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

**Art. 38.-** La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los períodos considerados como festivos, previa autorización del/la Alcalde(sa) o de quien designare para el efecto.

**Art. 39.-** Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe colocar mallas de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector.

**Art. 40.- Requisitos para ocupar temporalmente la vía pública.-** Para ocupar temporalmente la vía pública se requiere:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde/a la señora Alcaldesa, en su caso.
- b) Tasa de trámite
- c) Cédula de ciudadanía y certificado de votación.



- d) Una foto tamaño carnet.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.
- f) Copia del RISE o RUC.

El/la Comisario/a Municipal emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos concedidos.

## **CAPÍTULO V: DE LOS PERMISOS PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO Y LA VÍA PÚBLICA Y SU RECAUDACIÓN**

**Art. 41.-** Si se otorgaren los permisos para la ocupación temporal del espacio y la vía pública y previo al funcionamiento, se cobrarán por adelantado los impuestos por el tiempo que se otorgare dicho permiso, los que serán recaudados por el/la Tesorero/a Municipal, quien extenderá el correspondiente título de crédito a nombre del ocupante por la suma total cancelada.

**Art. 42.-** En caso de prorrogarse el permiso temporal, el ocupante pagará la diferencia correspondiente por los días de prórroga, previo la presentación del permiso principal otorgado, con el objeto de constatar que sea el mismo ocupante el que solicita la mencionada prórroga.

**Art. 43.-** En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, el/la Comisario/a Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona; no permitiéndose la ocupación de las aceras con mesas, exhibidores u otros elementos que obstaculicen el libre tránsito peatonal.

**Art. 44.-** Excepcionalmente, por la ocupación temporal de la vía pública se cobrará (US\$ 0.50 centavos de dólar por metro cuadrado diario).

**Art. 45.-** Se autoriza al Comisario o la Comisaria Municipal, previo al informe emitido por la Dirección Financiera Municipal, proceda a aplicar la multa del 20% del SBU vigente, a las personas, naturales o jurídicas, que incumplieren con los pagos diarios y/o anuales por concepto de ocupación temporal de la vía pública y si es reincidente, se recaudará el doble de la multa, emitiéndose el título de crédito respectivo; su incumplimiento acarrearía la ejecución por la vía coactiva de los valores adeudados. En los casos de decomiso, clausura temporal y/o definitiva, se verificará el procedimiento respectivo para su devolución o levantamiento de la sanción, previo al pago de las multas respectivas.

**Art. 46.-** Los carruseles, ruedas moscovitas y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectiva certificación actualizada emitida por el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Guayas (CIMEG), del Cuerpo

de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento.

**a)** La emisión de la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá un valor de USD \$10 dólares americanos.

**Art. 47.-** Por la ocupación de la vía pública de manera temporal se pagarán los siguientes valores:

- a) Carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará \$ 5.00 por metro cuadrado, tomando en consideración lo estipulado en el Art. 43 de esta ordenanza;
- b) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán \$ 10.00 diarios;
- c) Los circos pagarán \$ 8.00 diarios con opción de trabajar hasta 15 días;
- d) Las barracas para el expendio de comida de manera temporal pagarán \$3.00 dólares por cada metro cuadrado;

**Art. 48.-** Los permisos serán válidos únicamente para los periodos que fueron expedidos, una vez caducados el/la vendedor(a) o propietario(a) del negocio está obligado a renovar el permiso con anticipación en un plazo no mayor de 30 días calendario.

**Art. 49.-** En todos los casos, el GAD Municipal verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso; en caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura definitiva del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

**Art. 50.-** El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: Manifestaciones, competencias de velocidades, tanto de ciclistas, hípicos, como automovilísticos, exhibiciones de pintura, festivales barriales, desfile cívico e institucional, etc., deben ser previamente autorizados por el/la Alcalde(sa) del Cantón Echeandía, adjuntando la solicitud y tasa de trámite correspondiente con cinco días hábiles de anticipación, siempre y cuando presente las autorizaciones respectivas (certificaciones) del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad de Gestión de Riesgos.

**a)** La emisión de la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos tendrá un valor de USD \$10 dólares americanos.

**Art. 51.-** El transporte público y comercial (cooperativas, camionetas o buses) que requiere de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos presentará una solicitud acompañada de la tasa de trámite correspondiente, adjuntado el permiso de operación, ante el/la Alcalde(sa) del GAD Municipal de Echeandía,



para la autorización correspondiente, quien señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Los propietarios de los indicados vehículos y buses que ocupan la vía pública pagaran la siguiente tarifa anual:

Cooperativas de buses por unidad	10 dólares el metro cuadrado por año
Cooperativas de camionetas por unidad	10 dólares el metro cuadrado por año

Las unidades del transporte público y comercial que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública serán retiradas por la Policía Nacional para que sean sancionados por la autoridad competente de conformidad a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Se prohíbe expresamente el subarrendamiento de los estacionamientos reservados, si se lo hiciere se procederá a la suspensión inmediata del permiso.

**Art. 52.- Kioscos.**- Se denominan Kioscos a las carretas situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización, y que se destinen al expendio de productos y servicios, los mismos que deberán contar con una medida no mayor a dos metros cuadrados, y deberán estar debidamente pintados.

**Art. 53.-** Los permisos para la ocupación de la vía pública para los kioscos serán anuales teniendo los valores siguientes:

- Kioscos instalados en la zona periférica \$ 30.00 dólares anuales.

**Art. 54.-** La Dirección de Planificación Municipal entregará al/la Comisario/a Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgarse permisos de ocupación para los kioscos. Si el kiosco fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, serán sancionados por el/la Comisario/a Municipal con una multa del 10% de un salario básico unificado (SBU) vigente.

## **DISPOSICIÓN GENERAL.-**

Primera. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Primera. - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones o resoluciones expedidas sobre el uso del espacio y vía pública en el Cantón Echeandía, o que estén en contradicción con lo establecido en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Control de los Espacios y la Vía Pública en el cantón Echeandía, entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, Provincia Bolívar, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, a los 23 días de diciembre del año 2024.

Ing. Calos Marco Viscarra Vega  
**ALCALDE DEL GADMCE**

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

**CERTIFICO:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinaria celebradas el 16 de octubre y 18 de diciembre del 2024, respectivamente. –

Echeandía, 23 de diciembre del 2024

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA**”, y ordeno su PROMULGACION a través de la publicación la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, y el Registro Oficial.



Echeandía, 23 de diciembre del 2024

Ing. Carlos Marco Viscarra Vega  
**ALCALDE DEL GADMCE**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y el Registro Oficial **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO, CONTROL DE LOS ESPACIOS Y LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN ECHEANDIA”**, y ordenó su PROMULGACION, el Ing. Carlos Marco Viscarra Vega, Alcalde del cantón Echeandía, **LO CERTIFICO.**

Echeandía, 23 de diciembre del 2024

Ab. William Samuel Moposita Santillan  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMCE**